

EXPEDIENTE: RR.SIP.0641/2013	Pedro Luis Blanco López	FECHA 30/04/2013	RESOLUCIÓN:
Ente Obligado: Instituto de Verificación Administrativa Del Distrito Federal			
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.			
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto.			

infodf
Instituto de Acceso a la Información
Pública del Distrito Federal



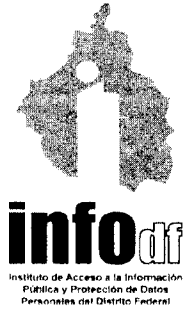
RECURRENTE
PEDRO LUIS BLANCO LÓPEZ

ENTE OBLIGADO
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0641/2013

FOLIO:0313500023713

Distrito Federal, a treinta de abril de dos mil trece.-**VISTA**. El correo electrónico de fecha veintiséis de de abril de dos mil trece, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con el número de folio **3865**. Ahora bien, con el correo electrónico de cuenta el recurrente pretende desahogar la prevención que se le formuló, al señalar **lo siguiente: “el acto o resolución que pretende impugnar fue originado en el expediente INVEADF/OV/DUYUS/1101/2013”**, manifestación con la que pretende desahogar el primer punto de la prevención relativo: **“A) Aclarar el acto o resolución impugnada”**; sin embargo, se advierte que el acto o resolución que pretende impugnar por esta vía corresponde al expediente INVEA DF/OV/DUYUS/1101/2013, originado con motivo del escrito de solicitud de verificación y no del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, **por tal situación no se tiene por desahogado el inciso A) de la prevención**; en lo referente a los incisos B) y C) de la prevención, en el que se le ordenó que **“B)Precisara con claridad los agravios que le causa en materia de acceso a la información, los cuales deben tener relación directa entre la solicitud de información con folio 0313500023713 y la respuesta de fecha veintisiete de marzo de dos mil trece emitida por el Ente Obligado, y que C)Exhibiera copia de la respuesta así como de la resolución del expediente INVEA DF/OV/DUYUS/1101/2013 que recibió motivo de la solicitud de información antes referida ”**, el recurrente no da argumento alguno tendiente a desahogar dichos requerimientos, pues no señaló cuales fueron los agravios que le causó la resolución o acto impugnado, generado con su solicitud de información, y tampoco remitió a este instituto copia de la respuesta ni de la resolución del expediente INVEA DF/OV/DUYUS/1101/2013; por lo cual no se tiene por desahogado la prevención que le formuló este Instituto. Por otro lado, en cuanto a las manifestaciones del recurrente en las cuales solicita: **“nos precise y de a conocer no solo el Certificado Único de Zonificación de Suelo, folio 8677-18INAED12, de fecha de expedición doce de marzo de dos mil doce, para el inmueble ubicado en Instituto Politécnico Nacional, numero 1939, colonia Lindavista, código postal 07300, Delegación Gustavo A. Madero, en esta ciudad...” “...se nos informe no parcialmente, COMO ES EL CASO, del estudio y resolución del Polígono de Actuación Privado para el predio en cuestión, tal y como se constituye en la**



RECURRENTE
PEDRO LUIS BLANCO LÓPEZ

ENTE OBLIGADO
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0641/2013

FOLIO:0313500023713

SEDUVI y que obra en el INVEA por ser de su competencia...” “...Se nos proporcione la documentación completa del estudio, que contiene las opiniones técnicas de otras dependencias y la resolución del Polígono de Actuación Privado; no información parcial de resolución. Similar al Certificado Único de Zonificación de Suelo...”; dichas manifestaciones se tratan de afirmaciones y requerimientos adicionales de los presentados en la solicitud de información con folio 0313500023713.- En este contexto, no se advierte la precisión del acto impugnado, los agravios ni razones precisas del por qué la respuesta de la autoridad emitida en la solicitud de información, haya causado agravio alguno al ahora recurrente, además de que no anexa la información que recibió; por lo que con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19 y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, segundo párrafo, de los acuerdos número 1096/SO/01-12/2010 y 1239/SO/05-10/2011, emitidos por el Pleno de este Instituto, a través del cual se aprobó el Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante este Instituto, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo señalado; por tanto, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro. Con fundamento en el artículo 88, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa **al particular** que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal. Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto. **Así lo proveyó y firma la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

CAJ/MAA